



RESOLUCIÓN EXENTA N° 014,

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRERO EN PARCELA 21, GRANEROS, PICHIRENAICO DE LA COMUNA DE NEGRETE”.

Concepción, **31 ENE 2018**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 17 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Señor Gonzalo Quilodrán Henríquez en representación legal de Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Extracción de áridos desde pozo lastrero en Parcela 21, Graneros, Pichirenaico de la comuna de Negrete”** (en adelante “el proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Gonzalo Quilodrán Henríquez, en representación legal de Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL, a realizar su proyecto **“Extracción de áridos desde pozo lastrero en Parcela 21, Graneros, Pichirenaico de la comuna de Negrete”**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, el proyecto **“Extracción de áridos desde pozo lastrero en Parcela 21, Graneros, Pichirenaico de la comuna de Negrete”**, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consistiría en:
 - 3.1 La extracción de áridos desde un pozo lastrero, correspondiendo a un proyecto nuevo a emplazarse en el predio denominada Parcela 21 “Graneros” en el sector Pichirenaico de la comuna de Negrete,

de una superficie predial de 24,6 has, de las cuales se intervendrán 4,98 para efecto de la extracción de áridos.

- 3.2 El volumen total de material a remover corresponde a 99.981,60 m³ por un período de 3 años (36 meses), de los cuales 75.561,90 m³ corresponden a material aprovechable y 24.419,70 m³ corresponden a material de rechazo y escarpe.
- 3.3 Las faenas de extracción de áridos solo consideran operación en las faenas de extracción durante los períodos de octubre a mayo de cada año, durante la vida útil del proyecto (36 meses).
- 3.4 Las coordenadas geográficas de la ubicación del proyecto, según lo indicado por el proponente, se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Localización geográfica del Área del proyecto

Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18 Sur		
Punto N°	Este (m)	Norte (m)
1	714.224	5.828.661
2	714.085	5.828.709
3	714.161	5.828.930
4	714.360	5.828.953

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de áridos desde pozo lastrero en Parcela 21, Graneros, Pichirenaico de la comuna de Negrete” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Letra i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - 6.1. Respecto del análisis efectuado por el proponente, se indica en todo momento que el proyecto correspondería a un proyecto de extracción de áridos en pozo lastrero “seco” razón por la cual realiza su análisis de pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto de acuerdo a las disposiciones contenidas en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, sin embargo de acuerdo a los antecedentes aportados en su presentación, en el “Plano General” adjunto y en las coordenadas geográficas definidas para el polígono de extracción, se pudo constatar que dicho polígono se encontraría en gran parte dentro de un área de drenaje del Río Renaico, constituyéndose, en dicho caso en una extracción en cauce o curso de agua, por lo cual le resulta aplicable lo dispuesto en el literal i.5.2).
 - 6.2. Respecto al literal i.5.2), del artículo 3° del RSEIA, para determinar si el proyecto o actividad se enmarca en las situaciones descritas en dichos literales, se puede señalar que de acuerdo a la

descripción del proyecto y a su localización geográfica, presentado en la planimetría adjunta a su presentación, se concluye por esta autoridad que le resulta aplicable lo dispuesto en dicho literal en el sentido que el proyecto se emplazaría en una formación de tipo "isla" que se encontraría dentro de los deslindes del cauce, por lo cual se analiza dicho proyecto bajo los criterios del presente literal. En tal sentido, el proyecto considera una extracción total de material de 99.981,60 m³, volumen que supera los **cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³)**, tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago

7. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Extracción de áridos desde pozo lastrero en Parcela 21, Graneros, Pichirenaico de la comuna de Negrete", en los términos definidos en el artículo 3° letra i), i.5.2) del RSEIA, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Extracción de áridos desde pozo lastrero en Parcela 21, Graneros, Pichirenaico de la comuna de Negrete", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto especialmente en los considerandos N° 3, 5, 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Gonzalo Quilodrán Henríquez, representante legal de Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedán.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ARS/NCM/ncm

Distribución:

- Señor Gonzalo Quilodrán Henríquez, representante legal de Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL. Calle el Huerto 184, Villas las Camelias, Angol.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Negrete.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.